

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18195 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 18 de octubre de 1985, en recurso número 25.161, interpuesto por «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso número 25.161, interpuesto por «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, en relación con el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Argos Simón, en nombre y representación de la Entidad «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona de 25 de noviembre de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1988.-P. D. el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18196 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se amplía la habilitación de Punto de Costa de quinta clase de Bermeo para la importación de turba.*

La Empresa «Marbeco, Sociedad Anónima», con domicilio en Bermeo (Vizcaya), solicita se amplíe la habilitación del puerto de Bermeo, como Punto de Costa de quinta clase para el despacho de importación de turba.

La Orden de Hacienda de 28 de marzo de 1973 suprime la Aduana Subalterna de Bermeo, que pasa a ser Punto de Costa de quinta clase, manteniendo la habilitación aduanera de Aduana marítima de tercera clase, en la que no figura el despacho de turba;

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplía la habilitación del Punto de Costa de quinta clase de Bermeo para la descarga y despacho de importación de turba, envasada y embalada, procedente de países europeos y con destino a «Marbeco, Sociedad Anónima».

Segundo.-Los despachos se verificarán por personal y con documentación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao.

Madrid, 20 de junio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

18197 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Carnot, Sociedad Anónima» (FA-45), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Visto el informe favorable de fecha 12 de mayo de 1988, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro presentado por la Empresa «Carnot, Sociedad Anónima» (FA-45), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 14 de abril de 1988, fecha en la que dichos

beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Carnot, Sociedad Anónima» (FA-45), para el proyecto denominado «planta incineradora de residuos sólidos urbanos», ubicada en el término municipal de Campdora (Gerona), con una inversión de 358.000.000 de pesetas, el siguiente beneficio fiscal:

- Las inversiones realizadas por las Empresas incluídas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2. del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-La efectividad de la concesión del beneficio recogido en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1.º, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18198 *ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 64.419/1984, interpuesto por la Federación Nacional de Empresarios Carnicero-Charcuteros, en relación con la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1982, que modifica determinados aspectos del sistema simplificado del régimen de estimación objetiva singular.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de abril de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 64.419/1984, interpuesto por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros, representada por el procurador don Eduardo Morales Price, contra la sentencia dictada en 15 de junio de 1984 por la Sección Segunda de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 23.280, que desestimó la impugnación que en vía contenciosa había formulado dicha Federación, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1982, que modificó determinados aspectos del sistema simplificado del régimen de estimación objetiva singular.

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros contra la sentencia que el 15 de junio de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente sin hacer ninguno respecto del pago de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de junio de 1988.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18199 *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de abril de 1988, por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento Huracanado en Plátano y el Seguro Complementario de Viento Huracanado en Plátano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 13818, segunda columna, Cuarta.-, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «Efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a reacciones o», debe decir: «Efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a reacciones o».

En las mismas página y columna, Sexta.-, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro», debe decir: «Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro».

En la página 13818, segunda columna, Octava, primer párrafo, última línea, donde dice: «del pago de la prima correspondiente al mismo», debe decir: «del pago de la prima correspondiente al mismo».

En la página 13819, primera columna, Novena.-, d), segunda línea, donde dice: «plazo no superior a cuarente y cinco días desde la solicitud por parte de», debe decir: «plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de».

En las mismas página y columna, Undécima.-, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «declarada en alguna parcela se corregirá por acuerdo amistoso entre las», debe decir: «declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las».

En la página 13820, primera columna, 6., segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la», debe decir: «acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la».

En las mismas páginas y columna, Decimooctava.-, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con», debe decir: «seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con».

En las mismas página y columna, Decimonoventa.-, segunda línea, donde dice: «artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre», debe decir: «artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre».

En las mismas página y columna, Vigésima.-, b), primer párrafo, primera línea, donde dice: «E todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en», debe decir: «En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en».

18200 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1988, por la que se concede a la Empresa «Bodega Cooperativa Villafranca del Penedés» (expediente B-485/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17619, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la», debe decir: «la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la».

18201 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de mayo de 1988, por la que se conceden a la Empresa «Nuevas Eléctricas Reunidas, Sociedad Anónima» y tres Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17621, primera columna, primera línea, donde dice: «las pérdidas sufridas en su enajenación a un plan libremente formulado», debe decir: «las pérdidas sufridas en su enajenación conforme a un plan libremente formulado».

18202 *RESOLUCION de 21 de junio de 1988, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran caducados los beneficios de Grandes Areas de Expansión Industrial y Polos de Desarrollo concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de mayo de 1988, adoptó un Acuerdo por el que se declaran caducados los beneficios de Grandes Areas de Expansión Industrial y Polos de Desarrollo concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, por el que se declaran caducados los beneficios de Grandes Areas de Expansión Industrial y Polos de Desarrollo concedidos a determinadas Empresas. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, se dará traslado del Acuerdo antes citado al interesado y conocimiento al Delegado provincial de Hacienda, para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago.

Madrid, 21 de junio de 1988.-El Secretario de Estado, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

TEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de Grandes Areas y Polos de Desarrollo, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de Acuerdo:

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de Grandes Areas y Polos de Desarrollo a las Empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando, que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejos de Ministros y notificados a las Empresas por medio de Resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas Resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas Empresas;

Resultando, que las Empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Vistos el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 846/1986, de 11 de abril; el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales;

Considerando, que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las Empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley